



DECRETO ASPE

Vista propuesta de la Jefa del Servicio jurídico del ASPE de fecha 21 de mayo de 2026, por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, se ha dictado el día de la fecha la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

1. Durante la época estival, el municipio de Mutxamel se convierte en el escenario de múltiples manifestaciones culturales y festeras. La propia naturaleza diseminada de nuestro territorio permite que los diferentes barrios y urbanizaciones celebren, de forma simultánea o sucesiva, unas tradiciones profundamente arraigadas que refuerzan la identidad de sus residentes y reflejan el carácter integrador y de acogida de esta tierra.

2. Estas celebraciones, que incluyen verbenas, actuaciones musicales, discomóviles y actividades socioculturales al aire libre, se desarrollan mayoritariamente en la vía pública y espacios abiertos. Sin embargo, la proliferación de estos eventos y su consecuente impacto acústico hacen necesario que el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias y como gestor de los intereses comunales, intervenga para garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

3. Con el objetivo de conciliar el legítimo disfrute de los participantes con el derecho al descanso, al bienestar del vecindario y al cumplimiento de los límites acústicos vigentes, se hace preciso fijar con claridad y base normativa los horarios máximos de finalización de estas actividades, compatibilizando así la riqueza cultural con el bienestar comunitario.

4. Con fecha 12/05/2026 el Concejal delegado de Participación Ciudadana ha acordado iniciar expediente y resolución que fije el horario de inicio y, especialmente, de finalización de las verbenas y demás actividades festivas que se celebren con ocasión de las fiestas estivales en los barrios y urbanizaciones del término municipal de Mutxamel durante la temporada comprendida entre los meses de junio a septiembre de 2026, todo ello en ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por el ordenamiento jurídico vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 25.2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** atribuye a los municipios competencias propias, entre otras materias, en protección de la salubridad pública y en actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre. La potestad de ordenación de las actividades que se desarrollan en la vía pública constituye, asimismo, manifestación de la potestad de autoorganización y reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la misma Ley.



Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 35 atribuye a la Conselleria competente la facultad de establecer los horarios generales y a los Ayuntamientos la de determinar los horarios de las actividades en fiestas populares y vía pública, y el artículo 10 de la Orden 3/2025 la de ampliar en una hora el horario general mediante resolución motivada.

3. La Orden 3/2025, de 24 de noviembre, de la Conselleria de Emergencias e Interior (DOGV núm. 10266, de 22 de diciembre de 2025); en vigor desde el 1 de enero de 2026), regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos para el año 2026, señala en el artículo 5.2 que corresponde asimismo a los Ayuntamientos la determinación del horario de los espectáculos y actividades realizados en la vía pública o en espacios abiertos. Asimismo establece en el artículo 10 la obligación de comunicar la resolución a la Conselleria competente, así como a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de que dicho horario excepcional sea de aplicación.

La **Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica** establece en el artículo 40.1 que en las licencias o autorizaciones municipales de instalación o funcionamiento de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos, en terrazas o al aire libre, se incluirán los niveles máximos de potencia sonora que dichas actividades puedan producir y en el apartado 2 la administración competente podrá acordar la suspensión temporal de la autorización en el caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en esta Ley.

a **Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones) del Ayuntamiento de Mutxamel (BOP Alicante, núm. 254, de 6 de noviembre de 2002)**, resulta de aplicación directa en virtud conforme a su artículo 1 y sus criterios técnicos deben guiar la organización de cualquier actividad en el término municipal para garantizar la calidad de vida ciudadana, regulando expresamente en su artículo 1.3 las actividades ruidosas en la vía pública. Asimismo, la Disposición Adicional Primera, establece que no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollen con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la ciudad, que se regirán por normas específicas.

6. De conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, corresponde al Alcalde la competencia para adoptar las medidas necesarias en materia de actividades y espectáculos desarrollados en la vía pública como acto administrativo de carácter general, dicha competencia se encuentra delegada en la **Concejalía de Participación Ciudadana**, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, resultando el titular de esta Concejalía el órgano competente para la adopción de la resolución definitiva.



Visto cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Fijar el horario de inicio y de finalización de verbenas y demás actividades populares (actuaciones musicales en directo, disc-jockey y actividades recreativas con amplificación sonora) que se celebren con ocasión de las fiestas estivales de barrios y urbanizaciones del término municipal de Mutxamel en el periodo estival de los meses de julio y agosto de 2026 de acuerdo con el siguiente detalle:

DÍAS	INICIO MÚSICA	FIN MÚSICA	CIERRE ACTIVIDAD	CONDICIONES
Viernes - sábados	11.00 h	03:00 h	03:30 h	Máx. 65 dB(A) LAeq a 1,5 m fachada
Domingos	11.00 h	23:30 h	24:00 h	Máx. 65 dB(A) LAeq a 1,5 m fachada

Con independencia del horario concreto que se autorice en cada caso, todas las verbenas y festejos populares quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Los horarios de finalización son máximos absolutos. La música amplificada deberá cesar a la hora indicada en la columna 'Fin Música Directa'. La actividad sin amplificación y cierre ordenado podrá prolongarse hasta el 'Cierre Actividad'. En todo caso, el nivel sonoro no podrá superar los 65 dB(A) a 1,5 m de la fachada residencial más próxima, conforme a la Ordenanza Municipal. El resto de días de la semana, la organización de actividades festivas con amplificación sonora deberá sujetarse a los límites acústicos establecidos en la Orden 3/2025, de 24 de noviembre, en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, y en la normativa estatal de aplicación, sin perjuicio de lo que, en cada caso, acuerde la Alcaldía o el órgano en que delegue para eventos concretos

- Los organizadores deberán ser responsables de garantizar el cumplimiento de los límites acústicos.

- La autorización tendrá carácter temporal y discrecional, y podrá ser revocada en cualquier momento si se registran en viviendas o locales próximos niveles sonoros superiores a los autorizados.

SEGUNDO. - Dar publicidad a esta Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento



TERCERO. - Comunicar la presente resolución a la Jefatura de la Policía Local, a la Conselleria competente en materia de espectáculos de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden 3/2025 para su conocimiento y demás efectos.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana

La Secretaria